

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

INTERDICCIÓN JUDICIAL No. 2008 - 00594

(J. 10° de familia de Bogotá)

Interdicta: ANA MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA FORERO C.C. 35'474.367 de Chía

AUDIENCIA PÚBLICA DE POSESIÓN CURADORA

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia se procede a llevar a cabo la audiencia de posesión de la guardadora designada, el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye y declara abierta la audiencia para dicho propósito conforme a lo establecido en los artículos 85 a 87 de la ley 1306 de 2009. A la misma concurre la señora **MARÍA SOFÍA PEDRAZA FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21'069.960 expedida en Bogotá como Curadora.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TRÁMITES PREVIOS: Observa el Juzgado que en el caso que nos ocupa, se ha dado cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado de origen:

- Inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento (folios 88 y 89)
- Publicación del fallo en un periódico de amplia circulación (folio 70)

ACTO DE POSESIÓN DEL GUARDADOR(A): Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a realizar la **POSESIÓN** de la señora **MARÍA SOFÍA PEDRAZA FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21'069.960 expedida en Bogotá como Curadora de la interdicta **ANA MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA FORERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35'474.367 expedida en Chía, conforme a lo reglado en el artículo 85 de la Ley 1306 de 2009, ante lo cual el suscrito Juez 2° de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá procede a tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad manifestaron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, el Juzgado les da a conocer el contenido de los artículos 88 a 97 de la Ley 1306 de 2009.

AUTO: Se autoriza a la Guardadora para que presente un inventario de bienes de la discapaz en el término de 30 días hábiles; advirtiéndole que el mismo debe provenir de un contador público.

Para los fines legales pertinentes, EXPÍDANSE COPIAS DE ESTA ACTA.

LAS PARTES E INTERESADOS QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y en constancia de lo actuado se suscribe el acta con firma digital el titular del despacho.

El Juez,

Firmado Por:

**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66a5ff3d494cb38351d18d0ae92a66b472fc3ee9ede5e054070a831a763b2023

Documento generado en 06/11/2020 10:24:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**